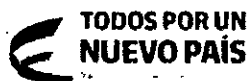
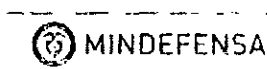
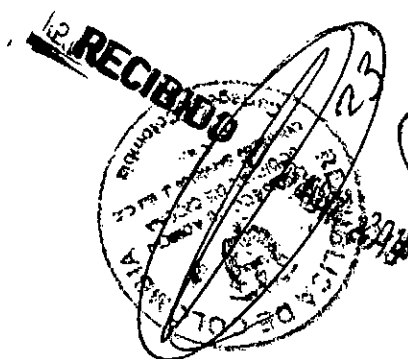


1/23



Bogotá D.C., CERTIFICADO CREMIL: 20851
No 212SIOJ: 79380

16/MAR./2018 05:36 P. M. ELÉNIS
DEST JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
ATN JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACIÓN
REMITE ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
FOLIOS 23
AL CONTESTAR CITE ESTE N.º 0028269
CONSECUTIVO 2018-28269



Carly
08:28
03-04-18

Señores
JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Centro Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10 – 129.
Cartagena – Bolívar.

ASUNTO: Contestación demanda
PROCESO No. 2016-00535-00
DEMANDANTE JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 196207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.
Se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y el agotamiento de la actuación administrativa (Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y NORMATIVOS

La Caja de Retiro de las FF. MM., reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional (RA) JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO**, mediante Resolución No. 2996 del 09 de Abril de 2015, con efectos a partir del 26 de Abril de 2016, por haber acreditado un tiempo de servicio de 21 años 02 meses y 20 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios



militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escritos recibidos y radicados en esta Caja, el día 17 de Febrero de 2016 y 18 de Marzo de 2016, el actor solicitó el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro con ocasión de la aplicación de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 01 del Decreto 1794 de 2000, es decir que solicita el reajuste con el 60% y no con el 40%, la reliquidación de la asignación aplicando la fórmula del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y el reajuste del subsidio familiar, al cual se dio respuesta con oficios de salida, No. 0014189 del 07 de Marzo de 2016 y No. 0026924 del 26 de Abril de 2016.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza: *"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

RAZONES DE LA DEFENSA

EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004: *"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

$$\text{Salario Básico} = \text{SMLMV (100\%)} + (\text{Incremento en un 40\%}) = 140\%$$

$$\text{Prima de Antigüedad} = 38.5 \%$$

Asignación de retiro:

$$70\% = (\text{Sueldo Básico} + 38.50\% \text{ de Prima de Antigüedad})$$

Por consiguiente, **siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma**, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así lo indicó igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda – Subsección “C” sentencia del 20 de Septiembre de 2013 proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: EDGAR ORLANDO MORA ACOSTA. Demandado: CREMIL, MP. AMPARO OVIEDO PINTO:

“Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el artículo 16 dispuso (...)

Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación: salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas” (s.f.t.)

La sentencia citada, es un argumento más para constatar no se configura causal de nulidad para los actos administrativos proferidos por la Entidad.

NO CONFIGURACIÓN DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

“...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó

“Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes....” (...)

“La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o ‘patrón de igualdad’ (también llamado ‘tertiumcomparationi’). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le

proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible. Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

"...el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EN CUANTO AL REAJUSTE DEL 20% EN LA ASIGNACION DE RETIRO

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar *"si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%, de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2" (*)*

Así, mediante **Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016**, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la **Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016**, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y **sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente

incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutive del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 1 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

"PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengaran un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)" (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

"SEGUNDO.- Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 7 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

"SEPTIMO.- La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre prescripción de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia" (...) (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar al despacho, que el Ministerio de Defensa Armada Nacional – Dirección de Personal, en cumplimiento de la sentencia de unificación mencionada anteriormente radicara en esta Entidad, el complemento de la Hoja de Servicio del hoy demandante, por medio del cual realizara el incremento del 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, proferirá el correspondiente Acto Administrativo resolución, incorporando el incremento del 20% de conformidad con el documento aportado por la fuerza, para ser liquidado de tal manera en la asignación de retiro del demandante y posteriormente ser aplicado en la nómina.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSION DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.

Es pertinente informar al Despacho, que al Militar, mediante Resolución N° 2996 de fecha 09 de Abril del año 2015, con efectos a partir del 26 de Marzo de 2015, se le reconoció como partida computable para liquidar la asignación de retiro el subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014, en un porcentaje del 30% devengado en actividad.

PRESCRIPCIÓN DE MESADAS SEGÚN REAJUSTE

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de – **FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD:

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188 .CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (...)"

EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad, de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que si prosperarán parcialmente las excepciones, es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

ANEXOS

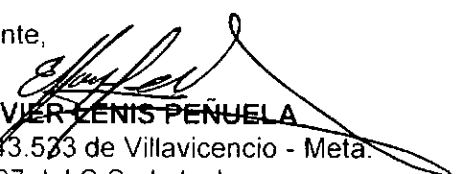
- Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, teléfono 3537300 ext. 7355.

Cordialmente,



ELKIN JAVIER ZENIS PEÑUELA
C.C. 17.343.523 de Villavicencio - Meta.
T.P. 196207 del C.S. de la J.

Folios 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO

9202723

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMANDA

TITULAR BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 09 DE ABRIL DE 2015

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL



Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-9202723
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 29-01-2015

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : BLANCO ORTIZ JOSE GREGORIO Cédula Nro. 9202723 VILLANUEVA
Código Militar : 9202723 Grado : IMP Arma : CIM
Estado Civil : Union marital Fecha Nacimiento : 31-07-1973 CARTAGENA DE INDIAS
Dirección : VILLANUEVA-BOLIVAR BOLIVAR CAUCA
Telefonos : 6616805
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 13 - MALAGANA (MAHATES)
Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0054 26-01-2015
Fecha Ingreso : 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro) : 26-01-2015
A.F.C. : CAUSACION CIVIL
Fundamento Legal : DECRETO 1754 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	1	5	12	4,122	TIEMPO FISICO	11	5	12	4,122
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO		6	0	540	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO		6	0	540
TIEMPO TOTAL	2	11	12	4,662	SOLDADO VOLUNTARIO	7	10	2	2,822
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	5	65	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO LIQUIDACION	13	1	17	4,727	TIEMPO TOTAL	21	0	14	7,574
					DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	6	66
					TIEMPO LIQUIDACION	2	2	20	7,640

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	OAP-ARC	017	19940111	19931115	19950515		1	6	0
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	424	19951011	19951011	20030813		7	10	2
INFANTE VOLUNTARIO	OAP-ARC	424	19951011	19951011	20030813		7	10	2
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150126		11	5	12
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150126		11	5	12
TRES MESES DE ALTA	OAP-ARC	0054	20150126	20150126	20150426		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	0054	20150126	20150126					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	862,400.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFE	58 50	504,504.00
		1,366,904.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	862,400.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFE	38 50	332,024.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4 00	161,703.00
		1,356,124.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		902,090.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4 00	563,806.25
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58 50	527,722.65
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	00	11,312.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25 00	225,522.50
		2,230,453.40

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESYONGESTION 9 BOGOTÁ D.C.		179,344.00	05/2014	00/0000

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-9202723
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 29-01-2015

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	244	04-05-2006	BANCO POPULAR	860077389	JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL 2 TURBO	VALOR CUOTA FIJA	99.000.00	.00
VIGENTE : NO								
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	361	19-02-2014	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO SOLIDARIO (APOSOL)	300432160	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION QUINTA PARTE		.00	20.00
VIGENTE : SI								
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	1428	07-10-2011	NAVARRO OROZCO ANGELA	33202350	JUZGADO DE FAMILIA 2 CARTAGENA DE INDIAS	PRIMA DE NAVIDAD	.00	30.00
VIGENTE : NO								
						TOTAL DEVENGADO	.00	30.00
						TODAS LAS PRESTACIONES	.00	30.00
						SUBSIDIO FAMILIAR	.00	1.20
						PRIMA DE SERVICIO	.00	30.00
						PRIMA DE VACACIONES	.00	30.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ANGELA NAVARRO OROZCO	COMPAÑERO(A)	33202350	01-11-1979
JUAN CARLOS BLANCO NAVARRO	HIJO(A)	92027231	01-01-1900
ANTONIO JOSE OROZCO PUERTA	TIO (A)	9886699	08-03-1928
MARLE OROZCO PUERTA	TIO (A)	92027235	01-01-1900

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc.	Porcentaje
NAVARRO OROZCO ANGELA	COMPAÑERO(A)	OAP-ARC	054	29-05-2004	29-01-2004	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Deroga
						Clase Nro. Fecha Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la suma

Genero:

ARC_RHI OPEHUER TS21 HECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS
CONTROL HOJAS DE SERVICIO

COEJ. Jazmarino Serrano S.
Jefe División Hojas de Vida

CAPITAN DE NAVIDAD DAVID TADEO PINA GABARG
Director de Personal Armada Nacional

ARC_RHI OPEHUER 20152901 03-01-39

9202723 Blanco OROZCO JOSE GREGORIO 19.

REPUBLICA DE COLOMBIA

2 MAR 17 ART.



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO

DEL

CREMIL:22172-27760

2996

09 ABR 2015

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 22172 del 20 de marzo de 2015, distinguida con el No. 3-9202723 del 29 de enero de 2015 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 25 de abril de 2015 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 2 meses y 20 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Cónyuge:	ANGELA NAVARRO OROZCO
Fecha de Matrimonio:	19 de junio de 2004

Nombre de los Hijos y
Fecha de Nacimiento

JUAN CARLOS BLANCO NAVARRO	20 de noviembre de 2003
JOSE ANTONIO BLANCO NAVARRO	23 de marzo de 2013
SARA MELINA BLANCO NAVARRO	04 de febrero de 2008

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
 - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
 - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.
4. Que es procedente manifestar al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

2996

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO.

5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO nacido el 31 de julio de 1973, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.202.723 de Villanueva, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 26 de abril de 2015, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38.5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifiestar al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 26 de abril de 2015, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO.

ARTICULO 8o. Como se desconoce la información de contacto del señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO, la citación de notificación personal se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

09 ABR 2015

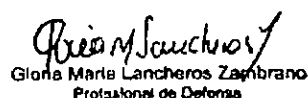
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

Revisado por:



VIVIANA FERNANDA ALFARO MESA
Abogada Contratista
Reconocimiento Prestaciones Sociales



Gloria Maria Lancheros Zambrano
Profesional de Defensa

GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales



Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

3325

8

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 23 ABR 2015

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

José Gerardo Blanco Orco

9 202 723

y le hice saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuestó (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los notificados,

José Gerardo Blanco Orco

Notificador,

[Firma]

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Vencido el termino de diez (10) días previstos en la Ley
1437 de 2011 sin que el interesado (a) señor (a)

Jose Blanco haya sustentado

el recurso de reposición hoy 11 MAYO 2015

queda en firme la Resolución No. 2998

[Firma]
NOTIFICADOR

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
ABOGADA
Carrera 9ª No. 14-36 Of. 401 Tel. 342 09 56
Bogotá, D. C.

17/02/2016 10:32 a.m. OZIPAMONCHA
DEPCHO DE PETICION - RECLAMO...
MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
OFICINA ASSESORA DE JURIDICA
ABOGADO GOMEZ LOPEZ
PLANTEANTE CARMEN GOMEZ LOPEZ
20160012803 - 0000000 - 000



[Recibido]

Señor Director
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION ARTÍCULO 23 C.N.
REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO
IMP @ BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO
C.C. 9.202.723 de Villanueva

La suscrita, **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Infante de Marina Profesional @ BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO, según poder que me fue conferido y que adjunto a la presente, de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Director, con fundamento en lo normado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de elevar las siguientes:

PETICIONES:

1. Que por medio de Resolución y con citación de mi personería se reconozca y ordene pagar por mi conducto, el REAJUSTE de la asignación de retiro a que tiene derecho el señor BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO, con fundamento en las siguientes causales, las cuales sustento más adelante:
 - 1.1. REAJUSTE POR INDEBIDA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.2.1. DE LA MISMA NORMA Y EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE 2000, TODA VEZ QUE SE INCURRE EN ERROR AL EFECTUAR EL CALCULO DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN POR RETIRO, AL TOMAR EQUIVOCADAMENTE LOS FACTORES Y PORCENTAJES A LIQUIDAR.
 - 1.2. REAJUSTE POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, YA QUE SE ESTÁ TOMANDO EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTADO SOLO EN UN 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE QUE PARA LOS SOLDADOS QUE A 21 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTO EN UN 60%.
 - 1.3. REAJUSTE POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AL INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LOS INFANTES DE MARINA PROFESIONAL, EN UNA CUANTÍA MUY INFERIOR A LA DEVENGADA POR LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, TANTO CIVILES COMO MILITARES Y POR LOS INFANTES DE MARINA PROFESIONAL A QUIENES SE LES VIENE RECONOCIENDO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE POR ORDEN JUDICIAL.

2. Que se disponga el pago del REAJUSTE del retroactivo de la asignación de retiro desde la fecha de reconocimiento y hasta su inclusión en nómina de pagos.
3. Que se disponga el pago de la indexación sobre todos los valores que se les adeudan a mi representado.
4. Que se disponga el pago de los intereses de mora sobre todos los valores que se le adeudan a mi representado.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS:

A. ANTECEDENTES:

1. El señor BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO, ingresó a la Armada Nacional el 15 de Noviembre de 1993; a partir del 11 de Octubre de 1995, fue aceptado como Infante voluntario de la Armada Nacional.
2. A partir del 1º de Noviembre de 2003, por decisión de la Fuerza, el señor BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO, al igual que todos los soldados que venían desempeñándose como voluntarios, fueron denominados Infantes de Marina Profesional por lo que su vinculación con la Armada Nacional, quedó regida bajo los parámetros establecidos en los Decretos 1793 y 1794 de 2000 y posteriormente por el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004.
3. Mi representado, prestó servicios a la Armada Nacional durante más de veinte años, por lo que desde el 26 de Enero de 2015 fue dado de baja con derecho a devengar asignación por retiro, a cargo de la Caja que Usted representa.

B. DEL REAJUSTE RECLAMADO:

I. REAJUSTE POR INDEBIDA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.2.1. DE LA MISMA NORMA Y EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE 2000, TODA VEZ QUE SE INCURRE EN ERROR AL EFECTUAR EL CALCULO DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN POR RETIRO, AL TOMAR EQUIVOCADAMENTE LOS FACTORES Y PORCENTAJES A LIQUIDAR.

1. El artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, establece:

"Artículo 16. Asignación de retiro para Infante de Marina Profesional. Los Infante de Marina Profesional que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (se resalta).

3. Como se observa los Infantes de Marina Profesional se encuentran en desigualdad de condiciones, porque para los oficiales y suboficiales de la Armada Nacional, e incluso para el personal civil, se incluye como partida computable para la asignación de retiro el subsidio familiar.
4. Sin embargo, para tratar de enmendar la injusticia que se venía generando en contra de los Infantes de Marina Profesional, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1162 de 2014, en cuyos dos únicos artículos se estableció:

"Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación."

5. Esta norma es abiertamente inconstitucional y mantiene la vulneración al Derecho a la igualdad que les asiste a los Infantes de Marina Profesional, dadas las siguientes consideraciones:

- 5.1. En primer lugar, es claro que esta norma se profirió ante las múltiples decisiones judiciales que vienen ordenando la protección al derecho a la igualdad a favor los Infantes de Marina Profesional y en este sentido ordena la inaplicación por inconstitucional de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y como consecuencia de ello se ordena la inclusión del subsidio familiar como partida computable.

Las decisiones que se han venido profiriendo tanto por el H. Consejo de Estado como por las demás autoridades judiciales de nuestro país, resultan favorables a los Infantes de Marina Profesional ya que el subsidio familiar se toma como partida computable y por tanto en un porcentaje del 70% del valor reconocido, hecho que les beneficia y mejora su condición y la de sus familias y que claramente es muy superior al ordenado en el Decreto 1162 de 2014.

- 5.2. En segundo lugar, es claro que con lo establecido en el Decreto 1162 de 2014 se acentúa la vulneración al Derecho a la igualdad con relación a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que para los Oficiales y Suboficiales con 18 a 24 años de servicios, se toma el 85% de las partidas computables, entre ellas el subsidio familiar dentro de su asignación de retiro, mientras que para los Infante de Marina Profesional solo se va a incluir en un 30% demostrando una significativa desmejora a favor de los menos favorecidos de las Fuerzas Militares y continuando con la vulneración a sus derechos fundamentales.

6. Es claro entonces, que los Infantes de Marina Profesional presentan una grave desmejora en sus ingresos con la decisión del Armada Nacional de disponer su baja, toda vez que estando activos, reciben una remuneración mensual que se acerca a los \$2.000.000.00 y una vez son dados de baja después de servir durante más de veinte años a la Institución, su asignación de retiro queda apenas en suma cercana a \$1.000.000.00, suma a la que además, se le practican varios descuentos.

7. La gran mayoría de los Infantes de Marina Profesional, por no decir todos, sufren durante su vinculación con el Armada Nacional pérdida en su capacidad laboral, lo que les impide desempeñarse laboralmente con posterioridad a su retiro de la Institución, lo que los obliga a vivir de la asignación por retiro que les es reconocida por la Caja a su cargo.
8. Además, los Infantes de Marina Profesional, igual que los Oficiales y Suboficiales que prestan sus servicios a las Fuerzas Militares, a pesar de que son dados de baja y de que disfrutan del reconocimiento de su asignación de retiro, deben cumplir exactamente las mismas obligaciones que cuando estaban activos, es decir deben pagar la cuota de vivienda o el arriendo correspondiente, deben cubrir los gastos de alimentación, vestuario, salud y educación de su familia y deben asumir todas las contingencias económicas que se les presenten.
9. No por el hecho de ser Infantes de Marina Profesional pueden negarse a cumplir con sus obligaciones, ni menos aún dejar de alimentar a sus hijos o a sus esposas, o dejar de brindar un techo o la educación a sus hijos, igual que les sucede a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, por lo que no se puede explicar el hecho de que a estos se les pague el subsidio familiar en su asignación de retiro en un porcentaje pírrico.

Por todas las razones expuestas, solicito el REAJUSTE de la Asignación por retiro de mi representado, el cual debe producirse a la mayor brevedad posible para evitar que se le cause un perjuicio irremediable.

PRUEBAS:

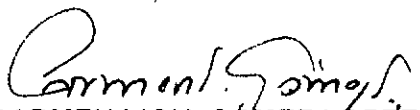
Con todo respeto solicito que se tenga como prueba de las peticiones elevadas las documentales que deben reposar en el expediente prestacional de mi representado.

Así mismo allego en ORIGINAL el poder que me ha sido conferido.

NOTIFICACIONES:

Recibo respuesta a mi petición en la Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 401 de Bogotá,
D. C. Teléfonos: 342 0956 -336 08 83.
Correo Electrónico: clgomezl@hotmail.com.

Atentamente,


CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
C.C. 51.727.844 de Bogotá
T.P. 95.491 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.,

CREMIL 12803

07/MAR/2016 01:54 P. M. YVARGAS
DEST: ABOGADO GOMEZ LOPEZ
ATN: CARMEN GOMEZ LOPEZ
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
REMITA: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0014189
CONSECUTIVO: 2016-14189



No. 211

Doctora
CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
Carrera 9 N° 13 - 36, Of. 401
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Petición

Respetada Doctora,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 12803 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante la cual solicita en calidad de apoderada del señor **IMP (R) ARC BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO**, el reajuste de la asignación de retiro de su poderdante, por lo que usted considera una indebida aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que se estaría incurriendo en error al efectuar el cálculo del valor de la asignación al tomar equivocadamente los factores y porcentajes a liquidar, así como el reajuste por falta de aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1° del decreto 1794 de 2002, ya que se está tomando el salario mínimo legal vigente incrementado solo en un 40%, y el reajuste por violación del derecho fundamental a la igualdad al dejar de incluir el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la poma de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece: **"Asignación Salarial Mensual.** Los soldados profesionales que se vinculen a las



John Carlos
mto 11/16



Carrera 13 No. 27-40 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C. Colombia

PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefios.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código 124/C20160307920558

Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, **incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.**"

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad

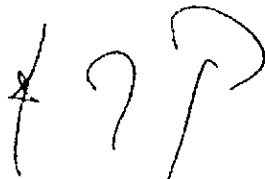
De acuerdo a lo anterior la liquidación para el pago de la asignación de retiro, es cumplida por esta Entidad a cabalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad.

Con respecto a la solicitud de inclusión de la partida de subsidio familiar, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a favor de su representado mediante Resolución No.2996 de fecha 09 de abril del año 2015 (se anexa copia simple), a partir del día 26 de abril del 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

"Artículo 1 A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Por las razones anteriormente expuestas, se informa que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario

Cordial saludo,



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró Yenny Vargas Robles

Revisó: P.D. María del Pilar Gordillo V. / *NOYDA*

Archivo final en expediente: 9202723 (T)

Anexo 2 hojas

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
ABOGADA

Carrera 9ª No. 14-36 Of. 401 Tel 342 09 56
Bogotá, D. C.

18/03/2016 10:29 a.m. SCASTRO
ASUNTO: SOLICITUD - RECURSO DE REPOSICIÓN -
DEBE: ANGELA BARRERO BAILESTROS
DEBE: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
SOLICITANTE: ABOGADO
REPRESENTANTE: CARMEN GÓMEZ LÓPEZ
CONTRIBUCIÓN: 20160027956 - 0000000 - 000
FOLIOS: 3



17
12

Señor Director

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
SU OFICIO No.0014189 de 07 de Marzo de 2016
IMP @ BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO /
C.C. 9.202.723

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Infante de Marina Profesional @ BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Director, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra la decisión adoptada por su Despacho mediante Oficio No.0014189 librado el 07 de Marzo de 2016, el cual se sustenta en los siguientes términos:

LA DECISION ADOPTADA:

En virtud del Oficio recurrido su Despacho resolvió negar el reajuste de la asignación de retiro solicitada por considerar que no hay lugar a acceder a la petición bajo el argumento de que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se cife a los parámetros legales establecidos para efectuar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del peticionario.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Con todo respeto me aparto de la decisión adoptada, con fundamento en los siguientes argumentos: Las peticiones elevadas son absolutamente claras y como sustento de cada una de ellas se cita la normatividad tanto de orden Constitucional como de orden Legal que resulta aplicable y se explican uno a uno los motivos por los cuales se considera que se debe emplear a favor del peticionario, es decir que en ningún momento se está solicitando una actuación arbitraria o ilegal por parte de la Caja a su cargo.

Es claro, y en esto no existe motivo de discusión, que para proceder a la liquidación de la asignación de retiro a favor tanto del peticionario como de todos los soldados profesionales que adquieren este derecho se debe aplicar la normatividad que se encuentra vigente, sin embargo también es claro que existen antecedentes jurisprudenciales con suficiente sustento Constitucional y Legal que dispone el reajuste de la asignación de retiro, el cual se viene aplicando para algunos soldados profesionales, vulnerando con esta actuación el Derecho a la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Se desconoce también que mediante Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000, se creó el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y que el aquí peticionario se encontraba vinculado al Ejército Nacional con anterioridad al 31 de Diciembre de 2000, y que dejó de ser denominado Soldado Voluntario para ser nominado como Soldado profesional a partir del 1º de Noviembre de 2003.

Por esta razón el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares es el establecido mediante Decreto 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

Es así que en el artículo 1º de este Decreto se reglamentó:

"Artículo 1º: Asignación salarial mensual: Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)." (se resalta)

Mi representado adquirió el Derecho a devengar un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, de acuerdo con la norma transcrita, a pesar de lo anterior y sin considerar los principios constitucionales establecidos en el artículo 53 de la Carta Magna, a partir de la fecha en que se denominó el grado de mi representado como "soldado profesional" se disminuyó su asignación mensual en un 20%, contrariando las normas y principios antes expuestos.

cl

Como es evidente este hecho influyó de manera absoluta en el reconocimiento de la asignación por retiro, porque en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al establecer los factores a computar para determinar el monto de la asignación por retiro se remite a lo establecido en el artículo 13.2.1. ibídem, norma ésta que dispone:

"Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1894 de 2000."

Norma ésta que resulta aplicable únicamente para aquellos soldados profesionales que se incorporaron a la Institución con posterioridad al año 2000, es decir, a la entrada en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

Lo anterior, es absolutamente claro, si se tiene en cuenta que para mis representados no se puede desconocer y mucho menos omitir lo reglado en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, que regula:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)." (se resalta)

Las normas citadas se deben aplicar en consonancia con los principios Constitucionales a la igualdad, a la remuneración mínima, vital y móvil, y al respeto por los derechos adquiridos consagrados en los artículos 13, 53 y 58 de la Carta Magna, así como lo reglado en el artículo 38 del Decreto 1793 de 2000 antes citado y que establece con claridad que se deben respetar los derechos adquiridos y atender lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, por lo que no se puede desconocer la asignación salarial mensual a que tuvieron derecho los Soldados Profesionales que represento desde su ingreso a la Institución.

Por todas las razones expuestas es absolutamente claro, que para efectos de establecer el monto de la asignación por retiro se debe tomar en consideración el salario mínimo incrementado en un 60% y ya sobre éste valor, se tomará el porcentaje (70%) establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, respetando así las garantías y principios tanto de orden Constitucional como Legal, a fin de garantizar a mi representado una asignación de retiro que le permita siquiera cubrir sus necesidades básicas.

Ahora bien, en relación con la inclusión del subsidio familiar como partida para la liquidación de la asignación de retiro, se debe tener en cuenta que la Constitución Nacional de 1991, establece el **DERECHO A LA IGUALDAD**, en su artículo 13.

Para el presente caso, resulta evidente la vulneración del derecho a la igualdad de mi representado, si se tiene en cuenta que en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se establece:

"Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, personal de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidará según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

- 13.1.1. Sueldo básico
- 13.1.2. Prima de actividad
- 13.1.3. Prima de Antigüedad
- 13.1.4. Prima de estado mayor
- 13.1.5. Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6º del presente Decreto.
- 13.1.6. Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia
- 13.1.7. Subsidio Familiar en el porcentaje que se encuentra reconocido a la fecha de retiro.
- 13.1.8. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:

- 13.2.1. Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1794 de 2000.
- 13.2.2. Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Parágrafo...

Como se observa los soldados profesionales, entre ellos el peticionario, se encuentran en desigualdad de condiciones, porque para los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, e incluso para el personal civil, se incluye como partida computable para la asignación de retiro el subsidio familiar, excepto para los soldados profesionales, sin ninguna justificación de orden legal y menos aún de orden Constitucional.

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ

A B O G A D A

Carrera 9ª No. 14-36 Of. 401 Tel. 342 09 56

Bogotá, D. C.

Los Soldados Profesionales presentan una grave desmejora en sus ingresos con la decisión del Ejército Nacional de disponer su baja, toda vez que estando activos, reciben una remuneración mensual que supera \$1.800.000.00 y una vez son dados de baja después de servir durante más de veinte años a la Institución, su asignación de retiro queda apenas en \$699 000, suma a la que además, se le practican varios descuentos.

No por el hecho de ser soldados profesionales pueden negarse a cumplir con sus obligaciones y deberes familiares, ni menos aún dejar de alimentar a sus hijos o a sus esposas, o dejar de brindar un techo o la educación a sus hijos, igual que les sucede a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, por lo que no se puede explicar el hecho de que a estos si se les continúe pagando su subsidio familiar con posterioridad a su retiro de la Institución y a los Soldados Profesionales que tantos agravios y vejámenes deben soportar mientras están activos se les suspenda su pago

Por último, es totalmente claro que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares incurre en un gravísimo error al efectuar la liquidación del monto de la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre ellos la de mi representado, si se tiene en cuenta que el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, establece:

"Artículo 16. Asignación de retiro para soldados profesionales Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Se resalta).

En la decisión recurrida se pone de presente el error cometido y se evidencia aún más al realizar una simple revisión de la liquidación efectuada a la luz de lo establecido en la norma antes citada.

Como se observa la fórmula aplicada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no atiende lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y por el contrario decide aplicar un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% sobre este rubro y se adiciona al 100% del sueldo básico y al total se le saca el 70%, es decir que a la prima de antigüedad se le saca un doble porcentaje, primero el 38.5% y al valor resultante se le saca también el 70%, causando un gran perjuicio a mis representados.

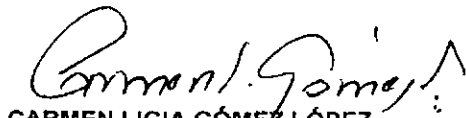
Resulta evidente que la diferencia obedece a una aplicación indebida de la norma, por lo que se debe realizar la corrección solicitada a fin garantizar al reclamante una asignación justa que obedezca a los parámetros legalmente establecidos y que les garantice una subsistencia congrua.

Por todas las razones expuestas, de manera respetuosa solicito que se REVOQUE la decisión recurrida y en su lugar se disponga el REAJUSTE de la Asignación por retiro de mi representado con base en los tres factores solicitados, el cual debe producirse a la mayor brevedad posible para evitar que se le cause un perjuicio irremediable.

NOTIFICACIONES:

Recibo respuesta a mi petición en la Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 401 de Bogotá, D. C. Teléfonos: 342 09 56 - 336 08 83

Atentamente,



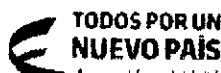
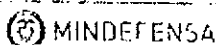
CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ

C.C. 51.727.844 de Bogotá

T.P. 95.491 del C. S. de la J.

91202. 223(T)

19



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C.,

26/ABR/2016 02:36 P.M. NCANTORA
CETI ABOGADO GOMEZ LOPEZ
ACTY CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
ACUITY COMUNICACIONES REGIONAL
PSEUTY ANGELA BARBERO BALLESTEROS
TOLIVY
AL COMITÉ DE ESTE N. 0026924
CONSEJO N. 2016-26924



[Enviado]

CERTIFICADO
CREMIL 22956

361

Doctora
CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
Carrera 9 No. 14-36 Oficina 401
Bogotá D.C.

ASUNTO: Recurso de reposición y Apelación

De la manera más atenta y en el día 18 de marzo de 2016, escrito recibido y radicado en esta Entidad el 18 de marzo de 2016, No. 22956, por el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto No. 14189 del 07 de marzo de 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, en relación con el reajuste de la Asignación de Retiro del señor Infante de Marina, (r) ARC JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO, me permito informarle lo siguiente:

- Conforme al numeral 1 del Artículo 74 y 75 del C.P.A.C.A. y el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas frente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **solo procede el recurso de reposición** ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que aclare, modifique o revoque el acto impugnado.
- El acto administrativo, es el acto jurídico con manifestación de voluntad destinada a producir efecto de derecho, **que contiene una decisión de naturaleza administrativa.**
- De igual forma la jurisprudencia y la doctrina han entendido por acto administrativo toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a producir efectos jurídicos o de derecho, que contiene una decisión de naturaleza administrativa.



www.cremil.gov.co



Recibí
Diana Cavallari
May. 5/16.

- (14)
- Así, es elemento esencial para la configuración del acto administrativo el carácter decisorio que lo haga capaz de producir efectos jurídicos, de crear, modificar o extinguir una situación jurídica. Sólo entonces, dicho acto se coloca en condición de ser susceptible de control.
 - El oficio objeto del recurso, no contiene una decisión. En rigor se trata de una mera "información", la cual no encierra una manifestación de voluntad capaz de producir efectos jurídicos; por tanto no es procedente la interposición de recurso alguno. (Artículo 75 C.P.A.C.A.)

Por lo expuesto, es claro que no es procedente el recurso de reposición y apelación interpuesto y que no hay lugar a efectuar otro pronunciamiento al respecto.

Así mismo, se hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite que no admite recurso alguno, de igual manera no revive términos ya vencidos, de acuerdo a lo establecido en el C.P.A.C.A.

Cordialmente,



Profesional de Defensa ANGELA ROCÍO BARRERO BALLESTEROS
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Elaboro: PD Katherine Zamora

Archivo final en expediente No 9202723 (T)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



15

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores:

Juzgado Quince (15) Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

E. S. D.

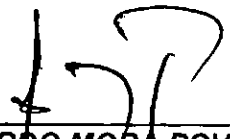
ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2016 - 00535 - 00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO BLANCO OROZCO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional N° 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución N° 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.343.533 expedida en Villavicencio - Meta y Tarjeta Profesional N° 196207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
C. C. N° 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
Quien se identificó C.C. No. 17343533
T.P. No. 196207 Bogotá D.C. 14 FEB. 2018
Responsable Centro de Servicios

ACEPTÓ:


ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C. C. N° 17.343.533 expedida en Villavicencio-Meta
T. P. N° 196207 del Consejo Superior de la Judicatura


Maria Raquel Correales Parada

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circuito de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por: _____

~~VERARDO MORA POVEDA~~

Identificado (a) con C.C. 11.344.164

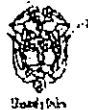
y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto. la huella se autentica por
solicitud del interesado.

Bogeta: _____

12 FEB 2018

FIRMA





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

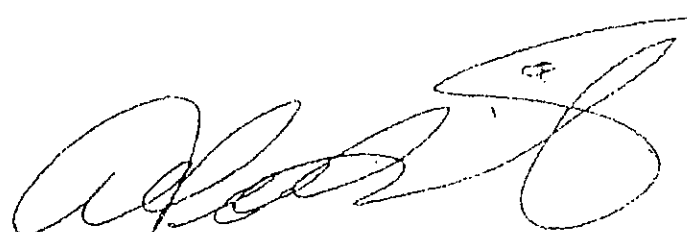
Prosperidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

Caja
las F.
Gente

07 MAR 2018

La persona designada constata que el presente
documento es copia fiel del documento que
reposa en el expediente

Jefe del Grupo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

Caja
las F
G

07 MAR 2018

LA VÍA DEL JEFE NACIONAL
ES POR CONVENIR
DEL EJERCITO NACIONAL

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Preso el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS

Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

07 MAR 2018

La búsqueda de esta cédula de ciudadanía en el sistema de la Registraduría Nacional de la Administración es positiva.

Señal del Grupo

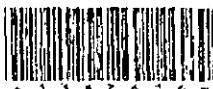
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MEMORANDO No. 211 - 025

CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.



ASUNTO: RESOLUCION
OBJETIVO: DEROGA LA RESOLUCION 1755 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, 7111 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SE ADOPTA UNA NUEVA DELEGACION DE FUNCIONES RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE DEFENSA JUDICIAL, SUSCRIPCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
OFICINA: OFICINA ASESORA JURIDICA
COMPARA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISOR: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 3408
N.º DE AUTENTICACION: 115472

[Recibido]

PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

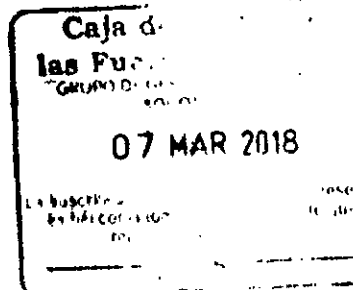
De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que La Honorable Junta

COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RESOLUCION 30 DE 2013
04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL.

Caja de

las Fuerzas

07 MAR 2018

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

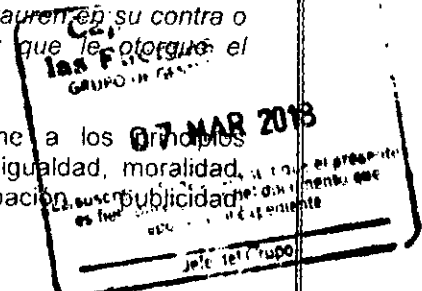
b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

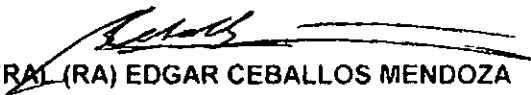
ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

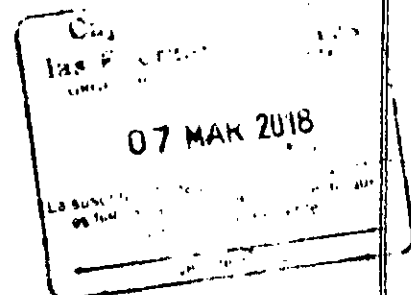
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

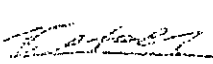
FECHA: 06 de noviembre de 2012

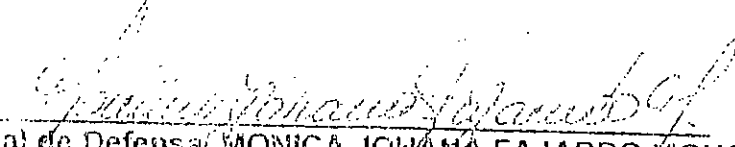
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurisdicción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

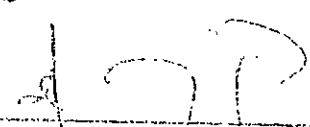
El suscrito juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Que bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en: causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los cargos públicos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y el artículo 41 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la inscripción de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Comandante Regional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E.F.)


El Posesionado

07 MAR 2013

Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA

DE: ABOGADO
 A: EVERARDO MORA POVEDA
 ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL
 REMITE: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON
 FOLIOS: 1
 AL COMESTAR CITE ESTE ID: 0039763
 CONSECUTIVO: 2017-38754

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



* 1 0 3 2 5 0 9 *

(Enviado)

621-

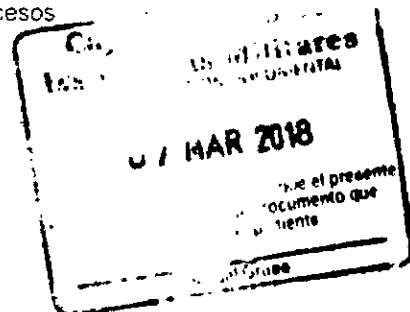
CREMIL 20146287

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos



10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

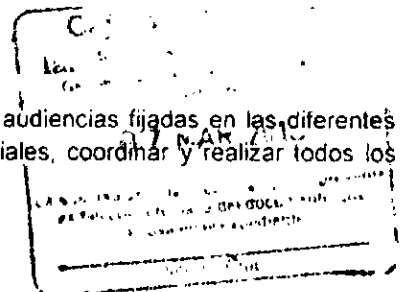
- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los



trámites para la asistencia a las mismas.

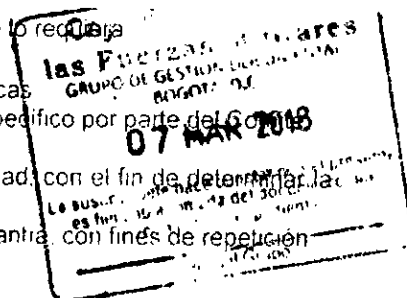
- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
- g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición



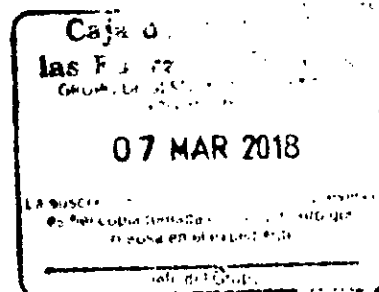
- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente


Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: 150 Fisa La Rotta





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012

Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta

